



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0084-2001-ATDRC-DRA-CTAR-C.

Cusco, 30 de Octubre del año 2001.

VISTO :

El expediente Administrativo con registro N° 03415-2001, seguido por el señor : Timoteo Fernández Huaman y Esposa la señora Avelina Paro de Fernández, en contra de la señora Laureana Huallpa Vda. de Chillca, por clausura de bocatoma y canal de riego (lateral secundario), en el Sector denominado Capulichayoc - Ccachabamba, del Distrito de Andahuaylillas, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco, y el Informe Técnico N° 0044-2001-ATDRC/DRA-CTARC.

CONSIDERANDO :

Que, los actuados han sido tramitados con arreglo al D.L. N° 17752-Ley General de Aguas, su Reglamento, modificatorias y demas disposiciones conexas.

Que, a fojas 11 al 12, del expediente Administrativo consta la copia del acta de la Diligencia de Inspección Técnica de campo practicada por el personal del Distrito de Riego Cusco, los Directivos de la Comisión de Regantes Huaru III, y el Comité de Regantes Ccachabamba, los representantes de la P.N.P. Comisaria Andahuaylillas, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco, los denunciados señores : Timoteo Fernández Huamán , y esposa la señora : Avelina Paro de Fernández, en el que consta en su acápite Primero que la señora Laureana Huallpa Vda. de Chillca, habia clausurado sin autorización alguna la Bocatoma el canal de riego (lateral secundario) y su camino de vigilancia margen derecha; canal lateral secundario que nace de la margen izquierda aguas debajo del canal lateral de 1.20 x0.60m mts; el canal clausurado es de sección rectangular de 0.40 x0.40 mts., ubicado en el sector Capulichayoc-Ccachabamba. En su acápite segundo consta que la señora denunciada doña Laureana Huallpa Vda. de Chillca tambien habia aperturado una nueva bocatoma en la margen izquierda aguas abajo del canal lateral de sección rectangular de 1.20 x 0.60 mts., para irrigar su parcela del sector Capulichayoc Ccachabamba, sin autorización de la Autoridad competente; asi mismo la señora Dominga Quispe de Chicchi, también habia aperturado una nueva bocatoma a una distancia de 8.00 mts aguas arriba de la bocatoma clausurada, sin autorización previa.

Que, en el Informe Técnico N° 0044-2001-ATDRC/DRA-CTAR-C., que corre a fojas 13 al 14 del expediente administrativo, el personal Informante opina que la ATDRC., mediante Resolución Administrativa, disponga que la señora Laureana Huallpa Vda. de Chillca, rehabilite en el plazo de 3 días la bocatoma y canal lateral secundario y camino de vigilancia margen derecha nueva aperturada clausurado, en el Sector Capulichayoc-Ccachabamba, y proceda con la clausura de la bocatoma nueva aperturada por ella misma, a su cuenta y riesgo. Así como tambien clausura en el término de 3 días, la señora Dominga Quispe Quispe de Chicchi, la apertura clandestina de la nueva bocatoma aperturada por ésta.

De conformidad con el Informe Técnico N° 0044-2001-ATDRC/DRA-CTAR-C., y los Arts., 87° y 133° del D.L.N°17752-Ley General de Aguas; el Art. 25° del D.S. N°1098-75-AG, el Art. 120° del D.S. N° 048-91-AG, el D.S.N° 02-94-JUS, el D.L. N° 25902-Ley Organica del Sector Agrario; La Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco.



RESUELVE :

PRIMERO :- Que la señora Laureana Huallpa Vda. de Chillca, en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa rehabilite el canal lateral secundario, de sección rectangular de 0.40 x 0.40 x 45.00 mts., de recorrido, y su bocatoma que nace de la margen izquierda Aguas Abajo del canal lateral de riego de 1.20 x 0.60 mts., así como su camino de vigilancia de la margen derecha aguas abajo; igualmente clausure, la bocatoma nueva que había aperturado a 8.00 mts., de distancia aguas abajo de la bocatoma clausurada, a su cuenta y riesgo. Caso de incumplimiento se le sancionara con una multa pecuniaria de conformidad con los Arts., 119 y 120 del D.L. N° 17752 Ley General de Aguas y sus Reglamentos, sin perjuicio de que la comisión de Regantes Huaru III, y el Comité de Regantes Ccachabamba, ejecute los trabajos mencionados, a cuenta y riesgo de la contraventora. Obras ubicadas en el Sector Capulichayoc-Ccachabamba, del Distrito de Andahuaylillas, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco.

SEGUNDO :- Que, la señora Dominga Quispe Quispe de Chicchi, clausure en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente R.A., la nueva bocatoma que había aperturado en la margen izquierda aguas abajo del canal lateral de 1.20 x 0.60 mts., y a una distancia de 7.00 mts., aguas arriba de la bocatoma clausurada, ubicada en el sector Capulichayoc - Ccachabamba, a su cuenta y riesgo, caso de incumplimiento será apercibido de acuerdo con los Arts., 119 y 120 del D.L. N° 17752 y su Reglamento, sin perjuicio de que la Comisión de Regantes Huaru III y el Comité de Regantes Ccachabamba, proceda con su clausura, a cuenta y riesgo de la contraventora.

TERCERO :- Notificar con la presente Resolución Administrativa, a las partes interesadas, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Recursos Naturales
Dirección Regional Agraria Cusco
Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco
Felix Adrian Echeandia Hernandez
Ing. Felix Adrian Echeandia Hernandez
ADMINISTRADOR
C.I.P. 23518